



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

ORDENANZA N° 050 - 2003-MSI

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO;

Visto, en Sesión de Concejo de fecha 17 de Junio de 2003, y de conformidad con los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 33° del Texto Unico Ordinario del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF, en adelante C.T., el monto del tributo no pago dentro de los plazos señalados por Ley, devengan un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM);

Que, el Artículo 185° del C.T. establece la facultad discrecional de la administración tributaria de sancionar administrativamente la acción u omisión de los deudores tributarios o terceros que violen las normas tributarias de carácter formal.

Que, el Artículo 41° del C.T. establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza podrán condonar los intereses y sanciones en forma general a sus contribuyentes;

Que, conforme al Artículo 48° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las ordenanzas municipales determinan el régimen de sanciones administrativas por las sanciones de multa por infracción a sus disposiciones;

Que, es política de la presente administración brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, sean de naturaleza tributaria o administrativa;

Estando a los Informes N° 433-2003-11-OAJ/MSI de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Memorando N° 104-2003-22-OREN/MSI de la Oficina de Rentas y a lo opinado mediante Dictámenes de las Comisiones de Asuntos Jurídicos y de Economía y Administración;





MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 9º y Artículo 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y D.S. N° 135-99-EF Texto Unico Ordenado del Código Tributario, con dispensa de trámite de aprobación de Actas, el Concejo aprobó por **UNANIMIDAD**, la siguiente:

ORDENANZA SOBRE CONDONACIÓN TRIBUTARIA Y ADMINISTRATIVA

CONDONACIÓN DE INTERESES Y REGULARIZACIÓN DE SANCIONES EXTRAORDINARIAS CIRSE 2003

TITULO UNICO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO : Ambito de aplicación

La presente Ordenanza es de aplicación en la jurisdicción del Distrito de San Isidro, Provincia de Lima.

ARTICULO SEGUNDO : Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad establecer el beneficio de Condonación de Intereses y Sanciones Extraordinaria sus siglas CIRSE 2003, aplicable para todas aquellas personas que tengan pendiente de pago sumas derivadas de obligaciones tributarias (tributos y multas), o no tributarias (multas administrativas), correspondientes hasta el 30 de Junio del 2003.

ARTICULO TERCERO : Plazo

El plazo para acogerse al CIRSE 2003 es del 01 al 31 de Julio de 2003

CAPITULO II

DEL CIRSE 2003

ARTICULO CUARTO: De las deudas tributarias

El CIRSE 2003 en materia tributaria se aplica conforme sigue:





MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

1. De las obligaciones tributarias sustanciales: Por el pago al contado de los tributos que constituyen renta propia de la Municipalidad Distrital de San Isidro, se condonará el cien por ciento (100%) de los intereses y reajustes aplicables, correspondiendo abonar el importe del tributo insoluto.
2. De las sanciones por incumplimiento de las obligaciones tributarias formales: Por el pago al acogimiento al CIRSE 2003 se condonará el cien por ciento (100%) de la sanción impuesta y el cien por ciento (100%) de los intereses y reajustes.
3. La condonación de la multa tributaria no exime al obligado de cumplir con la obligación formal pendiente.
4. Si la deuda está en cobranza coactiva, se condonará el pago de los gastos y costas correspondiendo cancelar el total del importe del tributo insoluto.

ARTICULO QUINTO : De las Multas Administrativas.

El CIRSE 2003 en materia administrativa se aplica conforme sigue:

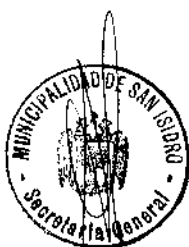
1. Por el pago al contado de las multas administrativas de los ejercicios 1999 al 2001, se condonará el setenta por ciento (70%) de la sanción impuesta y el cien por ciento (100%) del ajuste de la deuda.
2. El pago de la sanción administrativa no exime al obligado de cumplir con la obligación pendiente.
3. Por el pago al contado de las multas administrativas emitidas del 02 de enero de 2002 al 30 de junio de 2003, se condonará el cincuenta por ciento (50%) de la sanción impuesta y el cien por ciento (100%) del ajuste de la deuda.

El pago de la sanción administrativa no exime al obligado de cumplir con la obligación pendiente.

4. Por el pago fraccionado de las multas administrativas solo se condonara el cien por ciento (100%) del ajuste de la deuda.
5. Si la deuda está en cobranza coactiva, se condonará el pago de las costas y gastos administrativos.

ARTICULO SEXTO: Modalidad

Para acogerse al CIRSE 2003 bastará cancelar en la Tesorería de la Municipalidad de San Isidro del local ubicado en la Av. Petit Thouars N° 3206 San Isidro, el importe adeudado al contado, independientemente del estado de cobranza o trámite administrativo en que se encuentran las deudas, previo cumplimiento de las formalidades señaladas en el Artículo siguiente.





MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

El pago corresponde realizarse por el total de la deuda, no obstante ello, podrá admitirse pagos menores siempre que se cancele el/los de mayor antigüedad y por ejercicio y por tributo.

Se aceptarán formulas mixtas que impliquen pago al contado de una parte de la deuda y el fraccionamiento de la diferencia, siempre que el pago al contado corresponda a la deuda de mayor antigüedad.

ARTICULO SÉPTIMO : Formalidades

Si el obligado desea acogerse al CIRSE 2003 procederá conforme a lo establecido en los siguiente casos :

1. Si se encuentran en curso algún procedimiento tributario o administrativo en la Municipalidad Distrital de San Isidro, los interesados presentarán su solicitud de acogimiento en formato establecido por la Oficina de Rentas, en los siguientes casos:
 - a. Deuda en proceso de ejecución coactiva, luego de verificarse el cumplimiento de las obligaciones, se procederá a suspender la acción de cobranza y levantar las medidas cautelares dictadas
 - b. Deudas fraccionadas, con convenio en trámite: La Unidad de Control y Recaudación liquidará el importe a cancelarse, equivalente al tributo insoluto de las cuotas impagas más el interés de fraccionamiento devengado hasta la fecha de acogimiento.
 - c. Deudas fraccionadas, con convenio en trámite en cobranza coactiva: La Unidad de Ejecutoría Coactiva liquidará el importe a cancelarse, equivalente al tributo insoluto de las cuotas impagas más el interés de fraccionamiento devengado hasta la fecha de acogimiento.
 - d. Si tiene como única deuda pendiente de pago obligaciones contenidas en una Multa Tributaria y/o Administrativa, a fin de manifestar expresamente su voluntad de acogerse al beneficio dado por el CIRSE 2003
 - e. Si hubiera interpuesto solicitud no contenciosa, recurso de reclamación tributaria, o reconsideración administrativa: Adjuntar al formato de acogimiento el escrito de desistimiento con firma certificada ante funcionario responsable delegado por el Director de la Oficina de Rentas y copia fedateada de su documento de identidad.





MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

2. Si hubiere interpuesto recurso de apelación o controvertido judicialmente deberá adjuntar el desistimiento formal realizado ante los responsables que tengan a su cargo la tramitación de los mismos.
3. La no presentación del desistimiento formal por los casos antes mencionados, dejará sin efecto los beneficios obtenidos del CIRSE 2003, tomándose los pagos realizados como pagos a cuenta y en el caso de fraccionamiento, de oficio se resolverá el convenio y los pagos realizados se imputarán conforme al artículo 31 del T.U.O. del Código Tributario.
4. Si después del acogimiento al CIRSE 2003, se interpone solicitud no contenciosa, recurso de reclamación tributaria, reconsideración administrativa, recurso de apelación; se resolverá cada caso dejando sin efecto los beneficios concedidos.

CAPITULO III

DEL FRACCIONAMIENTO

ARTICULO OCTAVO : Del fraccionamiento en cobranza ordinaria.

Los obligados excepcionalmente podrán fraccionar la totalidad de sus deudas tributarias o administrativas que se encuentre en cobranza ordinaria, salvo la derivada del impuesto de Alcabala, siempre que el monto insoluto por fraccionamiento sea igual o superior a los trescientos diez con 00/100 nuevos soles (S/ 310.00).

El número máximo de cuotas aplicables es de treinta y seis (36) de acuerdo a los tramos señalados y la cuota inicial es de diez por ciento (10%), no pudiendo fraccionarse las deudas que hayan sido materia de fraccionamiento previo, aun en el caso de acumulación con otras, salvo en caso de fusiones, transformaciones, y/o similares.

Monto Total Insoluto de la deuda	Nº de cuotas
De S/. 310,00 hasta S/. 8.000,00	02-12 cuotas
De S/. 8.000,01 hasta S/. 25.000,00	02-18 cuotas
De S/. 25.000,01 hasta S/. 50.000,00	02-24 cuotas
Mas de S/. 50.000,01	02-36 cuotas

El Director de Rentas, en el caso de que exista un fraccionamiento anterior por deuda tributaria o no tributaria con cuotas pendientes de pago, puede autorizar se otorgue un refinanciamiento especial hasta en un máximo de 24 cuotas solicitado visando la respectiva solicitud y en consideración de lo siguiente:





MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

- a) Situación económica del deudor.
- b) Monto de la deuda general devengada.
- c) Antecedentes de pago.
- d) Monto y estado de cobranza de la deuda por fraccionar.

Excepcionalmente, el Director de Rentas también puede autorizar el otorgamiento de un mayor número de cuotas al descrito en el presente reglamento.

Igualmente por excepción, los pensionistas acogidos al beneficio prescrito por el artículo 19º del Decreto Legislativo Nº 776 podrán fraccionar sus deudas hasta en 24 cuotas con una cuota inicial del tres por ciento (3%), no pudiendo fraccionarse las deudas que hayan sido materia de fraccionamiento previo.

ARTICULO NOVENO : Del fraccionamiento en cobranza coactiva

Tratándose de deudas en cobranza coactiva, el Ejecutor Coactivo determinará el monto de la cuota inicial, la que por ningún motivo podrá ser inferior al 25 por ciento (25%) de la deuda.

La deuda podrá ser materia de fraccionamiento en los plazos y condiciones siguientes:

- a. Doce (12) cuotas mensuales como plazo máximo de fraccionamiento de deuda.
- b. El monto mínimo de cada cuota de fraccionamiento no podrá ser menor del 5% de la UIT vigente, sin considerar el interés de fraccionamiento.
- c. Cada una de las cuotas de fraccionamiento estará compuesta de la cuota de amortización más el interés de fraccionamiento correspondiente.
- d. Las cuotas de fraccionamiento se abonarán mensualmente con vencimiento cada treinta días.
- e. El fraccionamiento comprenderá la totalidad de la deuda en cobranza coactiva a la fecha de presentación de la solicitud.

Tratándose de deudas por las que el Ejecutor Coactivo haya ordenado alguna medida cautelar, solo se otorgará el fraccionamiento en un máximo de seis cuotas (6) incluida la inicial, la misma que no podrá ser inferior al treinta y cinco por ciento (35 %) de la deuda fraccionada.

ARTICULO DECIMO: De la Tasa de Interés de Fraccionamiento (TIF)

A la deuda tributaria fraccionada se le aplicará un interés que no será inferior al ochenta por ciento mensual de la Tasa de Interés Moratorio (IIM) y a la deuda





MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

administrativa, la Tasa Activa del Mercado Promedio Ponderado que señala la Superintendencia de Banca y Seguros, en ambos casos el interés es a rebatir.

ARTICULO UNDECIMO: Facultad discrecional.

El incumplimiento en el pago de dos (02) cuotas, seguidas o alternadas, entendiéndose por no pago, el pago parcial de una de las cuotas o el no pago de la última cuota del fraccionamiento, automáticamente da lugar a la emisión de la Resolución Directoral de pérdida de beneficio emitida por la Oficina de Rentas y a la posterior ejecución de las medidas de cobranza coactiva por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago actualizados con el 100% de la Tasa de Interés Moratorio (TIM).

ARTICULO DUODECIMO: De las Garantías

Cuando el total de la deuda al 30 de junio del 2003 sea igual o menor a 30 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el caso de personas naturales e igual o menor a 120 Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en el caso de personas jurídicas, no necesitan de garantía. Cuando la deuda a fraccionarse supere las 30 UIT o 120 UIT respectivamente, el deudor deberá otorgar carta fianza a favor de la Municipalidad por la diferencia.

La carta fianza deberá ser irrevocable, emitida por una entidad del sistema bancario y financiero a favor de la Municipalidad de San Isidro, solidaria, incondicional, de ejecución inmediata, con vigencia de hasta 30 días calendarios posteriores al vencimiento de la última cuota del fraccionamiento, deberá emitirse por un importe que exceda en diez por ciento (10%) el monto total de la deuda materia del fraccionamiento no sujeta a garantía y deberá formalizarse conjuntamente con la presentación de la solicitud de acogimiento al CIRSE 2003.

ARTICULO DECIMO TERCERO: De la Renovación

La carta fianza tendrá una vigencia de seis (6) meses, renovable por el importe adeudado a la fecha de renovación, incrementado en un diez por ciento (10%).

Si la carta fianza no fuera renovada antes del primer (01) día hábil del vencimiento de la garantía vigente, se procederá a su ejecución sin lugar a reclamo alguno.



CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Del cumplimiento.





MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Encargar a la Oficina de Rentas, a la Oficina de Administración y sus respectivas dependencias, y a la Unidad de Informática el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA: De las deudas de cobranza onerosa.

Declárese de oficio extinguidas las obligaciones tributarias y/o administrativas cuyo monto insoluto del tributo o multa, sea inferior o igual a S/.100. 00, asimismo los intereses, reajustes y recargos respectivos.

TERCERA: De la prioridad.

Déjese sin efecto toda disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza, facultándose al despacho de Alcaldía a dictar las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para su cumplimiento.

CUARTA: De la ejecución coactiva de deudas.

Continúese la tramitación de los procedimientos de ejecución coactiva durante la vigencia de la presente Ordenanza, y déjese sin efecto el pago de las costas y gastos de los obligados que se acojan al CIRSE 2003.

Los pagos de costas y gastos que se hubieran realizado anteriormente no serán materia de devolución.

QUINTA: Del instructivo

Facúltese al Director de la Oficina de Rentas la aprobación mediante Resolución Directoral del instructivo de la presente Ordenanza, el cual deberá ser publicado en el Portal institucional para su difusión.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



JORGE SALMÓN JORDAN
ALCALDE

